

	MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS	IT 13
	CAPACITACIÓN	Versión: 06 Vigencia desde: 07/01/2024

ÍNDICE

1. OBJETIVO
2. APLICACIÓN
3. DEFINICIONES
4. REFERENCIAS
5. CONSIDERACIONES PREVIAS
6. DESCRIPCIÓN
 - 6.1. Personal a capacitar
 - 6.2. Nivel de Capacitación
 - 6.3. Personal a capacitar en función de la cantidad de asistentes
 - 6.4. Capacitación en proyectos Plan Gradual
7. ANEXOS
8. CONTROL DE CAMBIOS

CUADRO DE APROBACIÓN		
ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
Sección Análisis del Depto. P.C.I.	Comité Técnico Consultivo	Comité de Seguimiento

1. OBJETIVO

Establecer los criterios y parámetros necesarios para determinar la cantidad de personal a capacitar y los niveles de capacitación correspondientes, para la gestión de la autorización de cada establecimiento ante la Dirección Nacional de Bomberos.

2. APLICACIÓN

- 2.1.** El presente instructivo aplica a las gestiones para la obtención de la autorización ante la Dirección Nacional de Bomberos y otras gestiones vinculadas en las que se requiera actualizar la capacitación.

3. DEFINICIONES

A los efectos del presente Instructivo, se deben aplicar las definiciones contenidas en el Decreto reglamentario, el IT03 - Terminología de Seguridad contra Incendio, y las que a continuación se detallan:

- 3.1. Brigada:** grupo de personas organizadas, capacitadas, entrenadas y dotadas de los medios necesarios para actuar en prevención y respuesta a siniestros en general, previo al arribo de los servicios de emergencia.
- 3.2. Certificado de capacitación:** documento comprobante de que un determinado establecimiento cuenta con personal capacitado según las pautas establecidas en el presente instructivo.
- 3.3. Módulos especiales de capacitación:** se consideran módulos especiales los correspondientes a materiales peligrosos, primeros auxilios, rescate en espacios confinados, rescate en altura, evacuación tipo 1, evacuación tipo 2, sistema de comando de incidentes, prevención y/o combate de incendios forestales, entre otros, según lo definido por la DNB.
- 3.4. Personal del establecimiento:** persona vinculada a la razón social por medio de un contrato laboral directo o empresa tercerizada, que permanezca en la edificación o áreas de riesgo en algún momento de su horario laboral y por más del 20% del total del turno.

4. REFERENCIAS

- Decreto 372/2023;
- Instructivo Técnico 13 - Capacitación de la D.N.B. (01/01/2020).
- Instructivo Técnico 21 - Proyectos de Ocupación Temporal, Proyectos de Ocupación Temporal en Edificaciones Permanentes de la D.N.B. (1/06/2019)

5. CONSIDERACIONES PREVIAS

5.1. La capacitación determinada mediante la aplicación del presente instructivo es la mínima requerida para la obtención de la Autorización.

5.2. El propietario o representante legal de la razón social es responsable de mantener a su personal capacitado en la cantidad y niveles requeridos, según las pautas dispuestas en el presente instructivo.

En caso de rotación y/o cambios en la planilla de trabajadores durante la vigencia de la autorización otorgada por la DNB, deberán tomarse los recaudos necesarios para mantener la cantidad mínima de personal capacitado en cada turno.

5.3. En todo caso, el propietario o representante legal de la razón social podrá optar por aumentar en cantidad de personas y/o nivel, la capacitación requerida, debiendo referenciarse como medida adicional y en memoria correspondiente.

5.4. Todo particular o empresa podrá acceder a los cursos de capacitación en forma voluntaria e independiente al trámite de gestión de la autorización, previa coordinación con la Sección Cursos Externos del Departamento de Protección contra Incendios.

5.5. La capacitación tendrá validez para las personas vinculadas al establecimiento por la cual se realizó y su vigencia no se extenderá más allá de la correspondiente a la gestión asociada.

5.6. En los proyectos especiales (PE) y aquellos que presenten solicitudes de excepción, la capacitación requerida podrá modificarse a instancias de su estudio y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Bomberos.

5.7. En establecimientos del Grupo F (exceptuando los pertenecientes a la categoría F8 con hasta 50 ocupantes), la cantidad mínima de personal a capacitar se determinará mediante la aplicación de la Tabla 3.

5.8. Para los eventos temporales se determinará la cantidad mínima de personal a capacitar en función de la Tabla 3, debiendo realizar el módulo especial de evacuación tipo 2.

Quedan exceptuadas las muestras comerciales, exposiciones y similares, en cuyo caso se realizará el módulo especial de evacuación tipo 1.

5.9. Cuando a razón de la cantidad de personal del establecimiento (según 3.4) disponible para el desarrollo de la actividad, no se logre cumplir con el mínimo exigido del personal capacitado, se deberá contratar un servicio de prevención de incendios por Decreto 272/93, previa validación por parte de la oficina correspondiente.

5.10. En establecimientos con presencia de materiales peligrosos, cuando la cantidad total de los productos sea superior a los 5000 kilos, además del nivel de capacitación que

corresponda según 6.2, se deberá capacitar en el módulo especial de materiales peligrosos, exceptuando los depósitos de GLP, GNC y demás derivados del petróleo.

- 5.11. En los casos de vivienda colectiva de las categorías A3 y A4, además de la capacitación que corresponda al servicio de portería o vigilancia según Tablas 1 y 2, se deberá capacitar al menos a un 15% de los ocupantes (de diferentes unidades, considerando un ocupante por unidad), en curso de *protección contra incendios en edificios en altura*.

6. DESCRIPCIÓN

6.1. Cálculo del personal a capacitar

La cantidad total de personal a capacitar será la sumatoria de los valores obtenidos para cada turno, mediante la aplicación de la siguiente tabla y de acuerdo a lo indicado en la Declaración Jurada del Personal Empleado (IT01 - Anexo A.3).

TABLA 1			
Empleados por turno	Carga de fuego asociada al establecimiento		
	Baja	Media	Alta
1	1	1	1
2	1	2	2
3	1	2	3
4	1	2	3
5	2	3	4
6	2	4	5
7	2	4	5
8	2	4	6
9	3	5	6
10	3	5	7
11	3	6	8
12	4	6	9
13	4	6	9
14	4	7	10
15	4	7	10
16	5	8	11
17	5	8	11
18	6	9	12
19	6	9	12
20	6	10	13
21 a 30	7	12	16
31 a 40	7	13	19
41 a 50	8	14	20
51 a 60	8	15	21
61 a 70	9	16	22
71 a 80	10	17	23
81 a 90	11	18	24
91 a 100	12	19	25
Más de 100	Sumar el 5%	Sumar el 10%	Sumar el 15%

Notas genéricas:

- (A) La cantidad de empleados por turno considera al total del personal del establecimiento, incluido aquel propietario que cumpla funciones en el mismo.

- (B) En establecimientos con más de 100 empleados por turno, el cálculo se realizará para los primeros 100, adicionando el porcentual correspondiente según el valor de carga de fuego, aplicado sobre el excedente de 100 (redondeado al entero inmediato superior).

6.2. Determinación del Nivel de Capacitación

El Nivel del Curso requerido se determinará mediante la aplicación de la siguiente tabla:

TABLA 2	
Condiciones del establecimiento	Nivel de Capacitación
Medidas básicas (1)	Nivel 1
Medidas básicas (1) + Hidráulica	Nivel 2
Medidas básicas (1) + Hidráulica + Consideración de riesgo (2)	Nivel 3

Notas específicas:

- (1) Según Tabla IV del IT 00
- (2) Las consideraciones de riesgo están definidas por el cumplimiento de al menos uno de los siguientes literales:
- Carga de fuego ALTA + área de cálculo mayor a 750 m² o altura mayor a 12 m.
 - Carga de fuego MEDIA + área mayor a 1500 m² o altura mayor a 30 m
 - Establecimientos de las categorías C3, H2, H3, H5, I3, J4.

6.2.1. Consideraciones particulares

- 6.2.1.1. Cuando la cantidad de empleados a capacitar por turno sea superior a treinta (30) y corresponda Nivel III, se capacitará a treinta (30) personas en Nivel III y el excedente en ese turno en Nivel I (independientemente de la existencia de un sistema hidráulico).
- 6.2.1.2. En caso que la cantidad de empleados a capacitar por turno sea inferior a nueve (09) y corresponda Nivel III de capacitación, se deberá capacitar en Nivel II.

6.3. Personal a capacitar según carga de ocupación

Para los casos establecidos en los numerales 5.7 y 5.8 del presente instructivo, la cantidad de personal a capacitar se determinará a partir de la siguiente tabla, en función de la carga de ocupación (C) declarada en el proyecto.

TABLA 3	
Carga de ocupación (C)	Personal a capacitar
Hasta 100	5
101 a 250	9
251 a 500	12
501 a 1000	15
1001 a 1500	18
1501 a 2000	21
2001 a 2500	24
2501 a 5000	30
Mayor a 5000	0,0015 * C + 30

6.4. Capacitación en Plan Gradual

6.4.1. La cantidad de personal a capacitar y el nivel de capacitación se determinarán en la etapa de proyecto, según lo establecido en 6.1, 6.2 y 6.3 del presente instructivo.

6.4.2. Las instancias de capacitación se realizarán según lo dispuesto en Tabla 4, abonando el importe correspondiente en cada una de las etapas.

TABLA 4		
Etapa	Nivel de Capacitación	
C1	Nivel I o II	
C2	Plan de Evacuación	
C3	Nivel II o III	Módulos especiales

Notas genéricas:

(A) Cuando corresponda Nivel II o Nivel III de capacitación, se realizará:

- a. Capacitación en Nivel I durante la etapa C1
- b. Capacitación en Nivel II o III (según corresponda) en la etapa C3

En todos los casos, se abonará el importe correspondiente en cada una de las etapas.

(B) Para establecimientos en los que se implementen bocas de incendio y/o plan de evacuación en la etapa C1 (según sea requerido), se abonará y realizará la capacitación en dicha etapa, en el nivel correspondiente.

7. ANEXOS

No aplica.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción
06	<ul style="list-style-type: none"> • Se unifica IT 13 anterior con parámetros establecidos en el IT21 (01/01/2020) referentes a capacitación en casos de POT y POTEP. • Se corrige Tabla 2, parámetros de condición 2 para curso nivel II. • Se modifican los parámetros sobre la cantidad de personas a capacitar en función de la Tabla 3, para establecimientos del Grupo F. • Se incorpora el cuadro de Control de Cambios.